dictamen

4/10

Sobre el Proyecto de Decreto

para la creación y regulación del Observatorio Vasco de las Familias

Bilbao, 6 de mayo de 2010



Consejo Económico v Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte Arazoetarako Batzordea

DICTAMEN 4/10

sobre el Proyecto de Decreto para la creación y regulación del Observatorio Vasco de las Familias.

Bilbao, 6 de mayo de 2010

I.- ANTECEDENTES

El día 18 de marzo de 2010 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales, solicitando informe sobre el Proyecto de Decreto para la creación y regulación del Observatorio Vasco de las Familias, según lo establecido en el artículo 3.1.b) de la Ley 9/1997, de 27 de junio, del Consejo Económico y Social Vasco

Esta iniciativa legislativa tiene como objeto, en el marco del II Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias y por mandato de la Ley 13/2008, de 12 de diciembre, de Apoyo a las Familias, la creación y regulación del Observatorio Vasco de las Familias. Este Observatorio tiene como misión principal analizar de forma permanente la realidad, la situación y la problemática de las familias en la CAPV, el impacto de las políticas desarrolladas en aplicación de la Ley de Apoyo a las Familias y los sistemas de protección y apoyo a las familias en los países del entorno.

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de las mismas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco. El día 27 de abril de 2010 se reúne la Comisión de Desarrollo Social y a partir de los acuerdos adoptados, se formula el presente Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo del 6 de mayo donde se aprueba por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El texto del Proyecto de Decreto para la creación y regulación del Observatorio Vasco de las Familias consta de Exposición de motivos, cinco artículos y dos Disposiciones Finales. En síntesis, su contenido es el siguiente:

Exposición de motivos:

En el contexto de los múltiples cambios sociales habidos en las últimas décadas, las instituciones públicas se ven en la necesidad de ampliar y profundizar la intervención en el ámbito de las familias, adoptando políticas tanto de apoyo económico y creación de servicios, como de promoción, complementación y acompañamiento a lo largo de toda la vida de éstas

Las primeras políticas en este sentido se iniciaron en la CAPV en 2002 con el I Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias, vigente para los años 2002-2006, y que tenía como objetivo principal remover los obstáculos de orden económico y socio-laboral que impedían o dificultaban a las familias tener el número de hijos deseado. Dicho Plan estableció por

primera vez un sistema de ayudas económicas a las familias con hijos e hijas, y para la conciliación de la vida laboral y familiar, así como para escolarizar a los niños y las niñas en sus primeras etapas de vida. Posteriormente, con la aprobación del II Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias, se quisieron consolidar durante los años 2006-2010 las medidas y servicios anteriormente existentes y poner en marcha nuevos programas de apoyo a las familias.

Tanto en el II Plan, como en la Ley 13/2008, de 12 de diciembre, de Apoyo a las Familias, se prevé la creación del Observatorio de Familia. El artículo 34 de esta Ley dispone que se creará un Observatorio de la Familia con la misión de analizar de forma permanente la realidad, la situación y la problemática de la familia en la CAPV y el impacto de las políticas desarrolladas en aplicación de dicha ley. Para el cumplimiento de dicha misión se le encomiendan funciones de estudio e investigación de la problemática familiar, actualización de un fondo documental especializado, elaboración de análisis documentales especializados, seguimiento de la aplicación e impacto social de las medidas adoptadas y de asesoramiento. En cumplimiento de dicho mandato, se crea en la presente norma el Observatorio Vasco de las Familias.

Artículo 1.- Objeto.

El Decreto tiene por objeto la creación del Observatorio Vasco de las Familias, así como la regulación de su organización y funcionamiento.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica y adscripción.

El Observatorio Vasco de las Familias es un órgano de estudio, evaluación, colaboración y asesoramiento técnico que se adscribe al Departamento competente en materia de política familiar, a través de la Dirección competente en esta materia.

Artículo 3.- Misión y funciones.

El Observatorio Vasco de las Familias tiene como misión analizar de forma permanente la realidad, la situación y la problemática de las familias en la CAPV, el impacto de las políticas desarrolladas en aplicación de la Ley 13/2008, de 12 de diciembre, de Apoyo a las Familias, y los sistemas de protección y apoyo a las familias en los países del entorno. Para la consecución de dicho fin, el Observatorio Vasco de las Familias desarrollará fundamentalmente las funciones:

- Promover y fomentar una línea de estudio e investigación susceptible de garantizar el conocimiento de la cambiante realidad familiar y de la variedad de funciones que asumen las familias, con especial dedicación a las familias en situaciones de especial vulnerabilidad.
- Conocer la realidad de las situaciones de violencia doméstica y su evolución.
- Constituir y actualizar permanentemente un fondo documental especializado que reúna la literatura científica en esta materia a nivel autonómico, estatal, europeo e internacional, así como de un fondo documental normativo.
- Elaborar análisis documentales basados en la explotación de los fondos bibliográficos y normativos referidos en el apartado anterior.
- Realizar un seguimiento de la aplicación efectiva y del impacto social de las diferentes medidas contempladas en la Ley de Apoyo a las Familias y en el correspondiente plan interinstitucional.

- Asesorar e informar a las administraciones públicas que así lo requieran en relación con las actuaciones de protección, atención y apoyo a las familias.
- Informar periódicamente al Consejo Vasco de Familia, mediante la remisión de los estudios e informes que elabore, emitiendo en todo caso un informe anual de las actuaciones desarrolladas por el Observatorio.
- Remitir a la Consejera o al Consejero competente en materia de política familiar el informe a que se refiere el apartado anterior, para su presentación ante el Parlamento, cuando menos con carácter previo a la presentación de los planes interinstitucionales de familia por parte del Gobierno.

Artículo 4.- Organización, funcionamiento y coordinación.

- La dirección del Observatorio corresponderá al Director o a la Directora competente en materia de política familiar, a quien compete definir los objetivos y tareas así como dar las directrices y órdenes necesarias para llevarlas a cabo. Este/a designará dentro de la Dirección a la persona responsable del Observatorio, así como a las personas participantes en los procesos relacionados con las materias propias de éste.
- La realización de los trabajos del Observatorio Vasco de las Familias se realizará por personal propio del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales, que se encargará de procesar la información con que cuente en relación a las necesidades y demandas de las familias, y por entidades colaboradoras de acreditada competencia para la realización de estudios e investigaciones relacionados con las familias, previo convenio de colaboración suscrito al efecto.
- Además, el Director ó la Directora competente en materia de política familiar, podrá solicitar la colaboración puntual, tanto de entidades especializadas como de personas expertas en función de los temas objeto de estudio.
- La labor del Observatorio Vasco de las Familias se realizará de forma coordinada con la realizada por los demás observatorios existentes en el Departamento competente en materia de asuntos sociales y por otros agentes cuya colaboración resulte imprescindible para el funcionamiento de aquél.
- El Observatorio Vasco de las Familias elaborará un plan anual de funcionamiento e informará de las actuaciones realizadas y objetivos conseguidos al Consejo Vasco de Familia.

Artículo 5 - Régimen económico.

La financiación del Observatorio Vasco de las Familias se realizará a través de las consignaciones presupuestarias específicas, existentes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para la Dirección competente en materia de política familiar.

III.- CONSIDERACIONES

Tal y como afirma la Ley 13/2008, de 12 de diciembre, de Apoyo a las Familias, la familia constituye una institución fundamental de la sociedad por la importancia de las funciones que desempeña, y entre ellas las de socialización del individuo como cauce de transmisión de pautas de comportamiento, tradiciones, hábitos, usos y creencias.

A la familia se le atribuye un importante papel en la preparación del individuo para su inserción en la vida social y comunitaria y en el desarrollo de su personalidad.

La familia es una institución sujeta a los cambios sociales, que ha conocido en el último siglo importantes transformaciones, entre las que cabe mencionar la creciente uniformización de funciones entre progenitores y la reducción del número de miembros de la familia nuclear, junto con la aparición de una pluralidad de modelos de familia. Hoy en día, la familia tradicional con distribución de funciones según sexos se encuentra en transformación, superando situaciones de desigualdad hombre-mujer y avanzando hacia situaciones más igualitarias en el reparto del poder, la autoridad y la función representativa, subsanando, de manera progresiva, las situaciones de discriminación jurídica, social y laboral de las mujeres.

La citada Ley tiene entre sus principales objetivos fomentar e impulsar la consolidación de un nuevo modelo familiar en el que se consideran requisitos irrenunciables la autonomía y el respeto entre todos sus integrantes y la igualdad de ambos miembros de la pareja, que comparten y disponen de las mismas oportunidades de realización personal y profesional, para lo cual se deben producir todavía muchos cambios de comportamiento en el modelo de familia deseado, empezando por un reparto igualitario de las tareas domésticas. Para ello, resulta fundamental profundizar en el conocimiento de las transformaciones que afectan a la institución familiar y, en este contexto, el Observatorio de las Familias constituye una pieza fundamental.

Es por ello que este Consejo valora favorablemente la norma que sometida a su Dictamen, dado que su función será, en aplicación de la Ley 13/2008, la puesta en marcha de un Observatorio que analizará de forma permanente la realidad, la situación y la problemática de las familias en la CAPV, el impacto de las políticas desarrolladas y los sistemas de protección y apoyo a las familias en otros países, con el objeto de contribuir al apoyo a esta institución en nuestra Comunidad.

IV.- CONCLUSIÓN

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del Proyecto de Decreto para la creación y regulación del Observatorio Vasco de las Familias, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 6 de mayo de 2010

V° B° El Presidente José Luis Ruiz El Secretario General Francisco José Huidobro